



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"
Res. CGR: 1.123/08-SEAM – Resumen Ejecutivo

RESOLUCIÓN CGR N° 1.123/08

"Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente, con relación a la contingencia ambiental declarada en el Área Metropolitana de Asunción en el marco del Decreto 230/08".

RESUMEN EJECUTIVO

Antecedentes

El 10 de setiembre de 2008 se emite el Decreto 230/08 *"Por el cual se declara contingencia ambiental en los municipios de Lambaré, San Lorenzo, Aregua, Villa Elisa, Fernando de la Mora, Luque, J. Augusto Saldívar, Capiatá, Ypacarai, Villeta, Itauguá, Ñemby, Itá, José Falcón, Benjamín Aceval, Nanawa, Villa Hayes, Mariano Roque Alonso, San Antonio, Guarambaré, Ypané, Nueva Italia y Limpio"*.

La CGR emitió en fecha 18 de setiembre la Res. CGR N° 978 *"Por la cual se dispone la realización de una Verificación Técnica Específica, con relación al relleno de residuos sólidos a ser habilitado en el distrito de Villeta, en el marco del Decreto N° 230/08, que declara contingencia ambiental en el área metropolitana de Asunción"*. El informe de la Verificación Técnica Específica contiene las observaciones realizadas y las conclusiones, en base a las cuales el equipo auditor recomendó la realización del presente Examen Especial.

Alcance del Examen

Se verificaron los aspectos legales y técnicos relacionados al Decreto N° 230/08 y la gestión específica de la SEAM, en el cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Decreto.

Conclusiones

De las bases para la emisión del Decreto N° 230/08

Con respecto al Sitio

1. En el Decreto N° 230/08, la SEAM ya determinó el sitio, Villeta, y que la empresa "El Farol" se encargaría de la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Esto se colige del Punto 3 del Considerando: *"...a desarrollarse en un terreno de 40 Ha, ubicado en el Distrito de Villeta, Departamento Central, con el correspondiente Certificado de Localización Municipal, que esta siendo evaluado en el marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, y que reúne los requisitos exigidos por esta Secretaría para disposición final de RSU"*.
2. La SEAM gestionó el decreto de Contingencia Ambiental, sin contar con el estudio de suelo para conocer el coeficiente de permeabilidad del suelo y la profundidad de la napa freática.
3. Tampoco se tuvo en cuenta las características del lugar, visualizada por la auditoría a simple vista, ya que se trata de un área con surgentes y cercana a humedales.

Valor cultural

4. Con la disposición del sitio en Villeta, la SEAM, en sus autoridades y profesionales, trasgredió el Artículo 81 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, respecto al patrimonio cultural.
5. Además, transgredió la LEY N° 946/82 **"DE PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES"**, en su Artículo 4°, al no solicitar la autorización de la autoridad de aplicación para la realización del proyecto, y su Artículo 21°, ya que la SEAM permitió que la firma El Farol S.A realice excavaciones de gran porte y la posibilidad de destrucción del sitio como patrimonio histórico y/o reliquias que pudieran encontrarse en la zona sin ninguna posibilidad de reversión.

Valor natural del sitio

6. Existen dos áreas de protección ambiental con relación al Lago Ypoa y sus humedales: el Parque Nacional Ypoa creado por el Decreto 13681/92, ratificado con la promulgación de la Ley N° 352/94 **"De Áreas Silvestres Protegidas"** y el Área de Reserva Departamental de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"
Res. CGR: 1.123/08-SEAM – Resumen Ejecutivo

Recursos Manejados de los esteros del Ypoa, declarada por la Ordenanza Departamental N° 01/01. El sitio del proyecto, si bien no se encuentra dentro de los límites de las áreas protegidas, podría ubicarse en una zona de amortiguamiento del área.

7. La SEAM solicitó la declaración de contingencia ambiental tomando en consideración el proyecto presentado por la empresa El Farol, en un sitio que no reunía los requisitos establecidos en la Resolución N° 282/04 "Por la cual se implementan los criterios para la selección de áreas para la disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios", permitiendo obras que inciden sobre los recursos naturales como sobre los bienes históricos culturales.

De la gestión de la SEAM para encarar la Contingencia Ambiental

8. La SEAM no cuenta con un plan de contingencia sino que se constituye en mero receptor de propuestas de sitios de disposición final de residuos.
9. El Decreto N° 230/08 fue emitido con vistas a evitar los procedimientos establecidos por la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"; sin embargo, la habilitación de sitios en estas condiciones se convierte en una bomba de tiempo y de ninguna manera proporcionan una solución real al problema, ya que estos sitios podrán funcionar en esas condiciones hasta que concluya el plazo establecido por el Decreto, es decir marzo del presente año, y luego tendrán que adecuarse a la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, estando ya en funcionamiento. Esta situación hará más difícil evitar su utilización en caso que finalmente no logre adecuarse a la Ley N° 294/93. Por otro lado, al eludir los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, se está dejando de lado a la ciudadanía, lo que a la larga hace inviable un proyecto o actividad.
10. La figura de Contingencia ambiental no está reglamentada y por lo tanto no está definido su alcance. Esta situación permite su uso en forma discrecional por la SEAM.
11. La falta de cumplimiento por parte de la SEAM, de los procedimientos prescriptos en la Ley 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental, y la falta de atención a las normativas relacionadas a la independencia y desarrollo de los municipios, con el pretexto, en este caso, de atender un problema ambiental, constituye un riesgo para la salud y el ambiente al no afrontar seriamente el problema. En el caso de Villeta, puso además en peligro el cuidado y la conservación de los lugares de valor histórico cultural, así como el respeto a la historia de nuestro país.

Es nuestro Informe.

Asunción, 4 de marzo del 2009

Ing. Emilio Mantero
Auditor-Jefe de equipo

Abog. Fidelina Ocampo
Auditora

Arq. Amada Alegre
Auditora

Ing. Agr. Graciela Sánchez
Auditora

Ing. Quim. Gloria Herrero
Supervisora

Lic. Ignacio Ávila
Coordinador
Director DGCGA